

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 40.

Se manda proceder al pago de las suscripciones al Boletín de Fomento y Diccionario universal que está publicando el Sr. de Escosura.

En los presupuestos municipales del corriente año se ha autorizado á los Ayuntamientos de los pueblos que constan de las notas insertas á continuacion de esta circular, para que se suscriban al Boletín del Ministerio de Fomento y Diccionario universal que está publicando el Sr. de Escosura. Para que el pago se verifique con la anticipacion que está recomendada, es indispensable que los Alcaldes remitan á la Depositaria de este Gobierno el importe de los 120 rs. de la suscripcion del Boletín de Fomento, y los 144 del primer tomo del Diccionario que se encuentra en dicha Depositaria, que puede recogerse desde luego comisionando persona al efecto.

Confío pues, que los Alcaldes me evitarán el disgusto de recordarles este deber, porque de esa manera me evitarán tambien el sentimiento de hacerles cumplir con él, prévia la adopcion de medidas extraordinarias dentro del círculo de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes. Cáceres 12 de febrero de 1853. = Ramon Membrado.

Nota de los pueblos de esta provincia que tienen consignado en sus presupuestos del corriente año, los 120 rs. para la suscripcion del Boletín de Fomento.

<i>Partido de Alcántara.</i>	Aliseda.
Alcántara.	Arroyo del Puercu.
Brozas.	Cáceres.
Ceclavin.	Casar.
Zarza la Mayor.	Malpartida.
<i>Idem de Cáceres.</i>	Sierra de Fuentes.
Aldea del Cano.	Torrequemada.

Idem de Coria.

Calzadilla.
Campo (villa).
Casillas.
Coria.
Guijo de Galisteo.
Moraleja.
Pozuelo.
Riolobos.
Torrejuncillo.

Idem de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.
Garganta la Olla.
Jaraiz.
Jarandilla.
Losar.
Pasarón.
Tornavacas.
Valverde de la Vera.
Villanueva de la Vera.

Idem de Logrosan.

Idem de Garrovillas.

Acehuche.
Cañaverál.
Casas de Millan.
Garrovillas.
Navas del Madroño.
Talaván.

Abertura.
Alía.
Berzocana.
Cabañas.
Cañamero.
Guadalupe.
Logrosan.
Madrigalejo.
Zorita.

Idem de Granadilla.

Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.
Casar de Palomero.
Hervás.
Mohedas.
Pinofranqueado.
Santibañez el Bajo.
Villanueva de la Sierra.
Zarza de Granadilla.

Idem de Montánchez.

Albalá.
Alcuescar.
Almoharin.
Arroyomolinos.
Montánchez.
Salvatierra.
Torremocha.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.

Idem de Hoyos.

Acebo.
Cilleros.
Eljas.
Gata.
Hoyos.
San Martín de Trevejo.
Torre de D. Miguel.
Valverde del Fresno.
Villamiel.

Idem de Navalmoral.

Casatejada.
Castañar de Ibor.
Higuera.
Navalmoral.
Peraleda de la Mata.
Villar del Pedroso.

<i>Idem de Plasencia.</i>	Cumbre. Escorial. Ibahernando. Madroñera. Miajadas. Trujillo.	Pasarón. Tornavacas. Valverde de la Vera. Villanueva de la Vera.	Peraleda de la Mata. Serrejon. Talavera la Vieja. Valdelacasa. Villar del Pedroso.
Cabezuela. Casas del Castañar. Galisteo. Malpartida de Plasencia. Miravel. Montehermoso. Navaconcejo. Piornal. Plasencia. Serradilla. Valdeobispo.	<i>Idem de Valencia de Alcántara.</i> Membrío. Pino de Valencia. Salorino. Santiago de Carvajo. Valencia de Alcántara.	<i>Idem de Logrosan.</i> Abertura. Alia. Berzocana. Cabañas. Cañamero. Garciaz. Guadalupe. Herguijuela. Logrosan. Madrigalejo. Zorita.	<i>Idem de Plasencia.</i> Cabezuela. Casas del Castañar. Galisteo. Malpartida de Plasencia. Miravel. Montehermoso. Navaconcejo. Oliva. Piornal. Plasencia. Serradilla. Torno. Valdeobispo.
<i>Idem de Trujillo.</i> Aldeacentenera.			

Nota de los pueblos que tienen consignada en sus presupuestos del corriente año, la cantidad suficiente para la suscripción del Diccionario universal publicado por D. Patricio de la Escosura, según lo dispuesto en real orden de 15 de marzo del año próximo pasado.

<i>Partido de Alcántara.</i>	Monroy. Navas del Madroño. Pedroso. Portezuelo. Santiago del Campo. Talaván.
Alcántara. Brozas. Ceclavin. Mata. Villa del Rey. Zarza la Mayor.	<i>Idem de Granadilla.</i> Aceituna. Ahigal. Aldeanueva del Camino. Casar de Palomero. Casas del Monte. Gargantilla. Granadilla. Granja. Guijo de Granadilla. Hervás. Mohedas. Santibañez el Bajo. Villanueva de la Sierra. Zarza de Granadilla.
<i>Idem de Cáceres.</i>	
Aldea del Cano. Aliseda. Arroyo del Puerco. Cáceres. Casar. Malpartida. Sierra de Fuentes. Torreorgaz. Torrequemada.	
<i>Idem de Coria.</i>	
Calzadilla. Campo (villa). Casas de D. Gomez. Casillas. Coria. Guijo de Coria. Guijo de Galisteo. Moraleja. Pescueza. Portaje. Pozuelo. Riolobos. Torrejuncillo.	<i>Idem de Hoyos.</i> Cilleros. Eljas. Gata. Hoyos. Perales. San Martín de Trevejo. Valverde del Fresno. Willamiel.
<i>Idem de Jarandilla.</i>	
<i>Idem de Garrovillas.</i>	Aldeanueva de la Vera. Cuacos. Garganta la Olla. Jaraiza. Jarandilla. Jerte. Losar.

<i>Idem de Montánchez.</i>	Albalá. Alcuescar. Almoharin. Arroyomolinos de Montánchez. Casas de D. Antonio. Montánchez. Salvatierra. Torre de Santa María. Torremocha. Valdefuente. Zarza de Montánchez.	<i>Idem de Trujillo.</i> Aldeacentenera. Cumbre. Deleitosa. Escorial. Ibahernando. Jaraicejo. Miajadas. Puerto de Santa Cruz. Robledillo. Santa Cruz de la Sierra. Trujillo. Villamesia.
<i>Idem de Navalmoral.</i>	Almaráz. Belvis de Monroy. Berrocalejo. Bohonal de Ibor. Carrascalejo. Casatejada. Castañar de Ibor. Gordo. Higuera. Navalmoral.	<i>Idem de Valencia de Alcántara.</i> Membrío. Pino. Salorino. Santiago de Carvajo. Valencia de Alcántara.

CONTINUA la circular núm. 59, que contiene el Reglamento de Estudios. (Sigue la Sección cuarta.)

- Art. 84. En las Universidades en que haya un solo catedrático de lengua griega explicará en días alternados los dos años de esta asignatura, en cuyo caso quedarán reducidas a tres las lecciones semanales de cada curso.
- Art. 85. Los catedráticos de lengua hebrea y árabe explicarán en días alternados los dos años de estas asignaturas.
- Art. 86. Los catedráticos de economía política y de derecho político y administrativo explicarán tres días a la semana en el primero y segundo año de la sección de administración. Dispondrán sus lecciones de modo que en el primer año se comprendan los puntos capitales de sus respectivas

asignaturas, teniendo en cuenta que deben asistir á ellas los cursantes de cuarto y sexto año de jurisprudencia, que no necesitan hacer un estudio tan profundo como los que se dediquen á la carrera de administracion. Donde un solo catedrático desempeñe las dos asignaturas no podrá estudiarse el segundo año de administracion.

Art. 87. Un mismo catedrático explicará en tres lecciones semanales el derecho político de los diferentes Estados de Europa, y en otras tres, también semanales, el derecho mercantil comparado.

Art. 88. En la seccion de ciencias naturales un mismo catedrático explicará las dos asignaturas de cuarto año, y otro catedrático las tres del quinto.

Art. 89. La anatomía comparada, la zoonomía y zoografía de los vertebrados é invertebrados se explicarán por un mismo catedrático.

Art. 90. Podrá seguirse simultáneamente con el año de las demás facultades uno de los que componen cualquiera de las secciones de la de filosofía; y aunque por regla general deben sujetarse los alumnos al orden de estudios filosóficos que precede, en el caso de que hagan sus estudios en Universidad en que no estén completas todas las asignaturas que aquí se señalan se les permitirá dedicarse á los que se hallen establecidos en la escuela en que cursen, guardando en lo posible el orden prefijado.

Art. 91. Se admitirán en las diferentes secciones de la facultad de filosofía los estudios hechos en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno, siempre que sean iguales á los prescritos para dicha facultad, á cuyo efecto las certificaciones expedidas por las citadas escuelas deberán espresar las asignaturas estudiadas en el año á que se refieren.

Art. 92. Hasta que en la Universidad central se hallen establecidas todas las enseñanzas necesarias para aspirar á los grados de Licenciado y Doctor en las secciones de la facultad de filosofía, se permitirá el estudio privado de los que falien bajo las siguientes reglas:

1.^a Que el alumno se matricule en alguna Universidad por sí ó por apoderado como si existiera en ella la asignatura, pero sin pagar derechos.

2.^a Que el alumno señale á un catedrático ó á otra persona que tenga el grado de Licenciado en la seccion respectiva, con quien ha de estudiar privadamente en el pueblo en que resida, dando parte de quién sea este catedrático al Rector de la Universidad en que se haya matriculado.

3.^a Que al fin del curso presente certificacion de asistencia dada por dicho catedrático, y se sujete á un examen de media hora por lo menos ante el tribunal que nombre el Rector de la Universidad. Este tribunal constará de tres jueces, dos de los cuales serán catedráticos. En este caso, y en los en que hayan de ser examinados los alumnos de una lengua viva extranjera, pagarán 40 rs. por los derechos de examen.

Art. 93. Los catedráticos de física, química é historia natural, además de los ayudantes que tengan para asistirles en las preparaciones y demostraciones prácticas, podrán elegir dos ó tres alumnos de entre los mas aplicados para que hagan el mismo servicio, dándoseles al fin del curso, si hubieren cumplido bien, una certificacion especial, y proponiéndolos los catedráticos para un premio cuyo valor no esceda del de la matrícula inmediata.

TÍTULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 94. Los estudios para la facultad de farmacia se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera

PRIMER AÑO.

Aplicacion de la mineralogía y de la zoología á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

Lengua griega; leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente; leccion diaria.

TERCER AÑO.

Farmacia químico-inorgánica; leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-orgánica; leccion diaria.

Concluidos los cuatro años espresados serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en farmacia.

QUINTO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas. Principios generales de análisis química; leccion diaria.

SESTO Y SETIMO AÑO.

Práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia.

El primero de estos dos últimos años, que serán naturales, podrá estudiarse simultáneamente con el quinto.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de Licenciado en farmacia.

OCTAVO AÑO.

Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia; tres lecciones semanales.

Probado este curso en la Universidad central, podrán los cursantes aspirar al grado de Doctor.

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Por real orden de 19 de enero de corriente año, se ha servido S. M. (Q. D. G.) conceder un plazo improrogable de dos meses á contar desde la referida fecha para que los cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta de 1849, de las sumas que por sueldos de gefes y oficiales únicamente, tengan sin acreditar en extractos de revista hasta fin de diciembre de dicho año; en su consecuencia, y siendo varios los señores gefes y oficia-

4
les del cuerpo de Estado Mayor del ejército y alumnos de la Escuela especial, que habiendo sido baja en el mismo no se han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.º de octubre de 1841 á fin de diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio, así como también á las familias ó herederos de aquellos que hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en la Habilitación principal del cuerpo de Estado Mayor, sita en la calle de S. Mateo, núm. 11, cuarto principal, á reconocer y retirar los ajustes de la enunciada época y puedan en su vista producir las reclamaciones de los haberes de que se hallen en descubierto; en inteligencia que de no verificarlo con la oportunidad debida, quedan sujetos á los perjuicios que les ocasionará el no reclamar dentro del citado plazo. Madrid 11 de febrero de 1853. — Sanz.

--Y por disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se inserta en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Badajoz 15 de febrero de 1853. — El coronel jefe de E. M., José de la Puente.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.

- 1.ª Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.ª Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballería y cinco pies y dos pulgadas para infantería.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.
- 5.ª Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.ª No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano. 7

Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Romero, por segunda vez, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo de dinero á Domingo Romero, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 3 de febrero de 1853. — Patricio Torre Isunza. — El escribano actuario, Higinio Duarte.

Alcaldía constitucional de Aldea del Obispo.

Se me acaba de dar parte por Andrés Vivas, pastor trashumante en la dehesa de la Marquina, suplicándome el anuncio en el Boletín oficial, de cuatro caballerías mayores que en la noche del dia 2 del corriente le faltaron de indicada dehesa, dos yeguas castañas, una de 4 años y la otra de ocho, una potra negra que va á dos años, un potro castaño que va á tres, con hierro de estrella en el anca izquierda todas cuatro, sirviéndose la persona que tenga noticia de ellas, avisarlo á Sebastian Barrado, de esta vecindad. Aldea del Obispo 9 de febrero de 1853. — Tomás Bravo.

El 6 de febrero del corriente año, faltó de la majada de Meliton Gutierrez, en la dehesa de los Quintos, jurisdicción de Trujillo, una yegua de edad de 13 á 14 años, estatura seis cuartas y media, pelo castaño claro, lunares en los costillares, del aparejo, hierro de P en la llana derecha, estrella en frente y preñada. Si alguna persona supiere de su paradero, dará cuenta al Alcalde de Ibahernando y febreró 8 de 1853. — El Alcalde, Juan Ruiz.

Pérdida de una yegua.

Al amanecer del dia 11 del corriente, faltó de la dehesa de la Alberquilla, y majada del Cerro del Medio, término de esta capital, una yegua de José Lopez, vecino de Malpartida de Cáceres, de las señas que á continuación se espresan. Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo á referido José Lopez en dicho pueblo, ó dehesa de la Alberquilla, quien sabrá mostrarse agradecido. Cáceres 14 de febrero de 1853.

Señas de la yegua.

Edad vieja, mellada, careta, pelo castaño oscuro, preñada, unos pelos blancos en el pescuezo, de 6 cuartas poco mas ó menos, redonda de ancas, el rabo bastante caído, un lunar en un costillar y calzada de un pie.

La persona que quiera comprar la propiedad de una escribanía pública, numeraria, de la villa de Aldeanueva de la Vera, en el partido judicial de Jarandilla, cuyo real título está al corriente, puede entenderse con su dueño D. Manuel de Tena Peña, vecino de Monterubio, en el partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz.

Estravio de un privilegio de juro.

Se ha estraviado un privilegio de Juro, espedido en 21 de mayo de 1710, en cabeza de Don Lucas Flores Melon, situado sobre las alcabalas de Trujillo de 74,800 maravedís de renta.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo en Madrid, calle de la Cruz, número 27, cuarto segundo. Cáceres 9 de febrero de 1853.

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.